NUMERO:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA GIHOUSE S.A. - CAPITAL SUSCRITO: U.S. $. 800,00.-- CAPITAL AUTORIZADO: U.S. $1.600,00.-

En la Ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy cinco de Abril del dos mil doce, ante mí, **ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO**, Notario Suplente Encargado de la Notaria Vigésimo Novena del cantón Guayaquil, comparecen los señores **GISELLA ELENA BELLES SOLORZANO** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, ejecutiva, por sus propios y personales derechos; **y JAIME ALBERTO BELLES SOLORZANO,** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Abogado. Todos los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en el cantón samborondon, de transito por esta ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera voluntad, para su otorgamiento me presentaron una minuta y documentos que son del tenor siguiente: **MINUTA.-** SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes y declaraciones: **PRIMERA: INTERVINIENTES**: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad Anónima que se denomina

GIHOUSE S.A. los señores GISELLA ELENA BELLES SOLORZANO y JAIME ALBERTO BELLES SOLORZANO, todos por sus propios y personales derechos, domiciliados en el cantón Samborondon, de transito por esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.- **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA GIHOUSE S.A. : ----------**

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyase en esta ciudad la Compañía que se denominará **GIHOUSE S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía **GIHOUSE S.A.**, tendrá por objeto dedicarse a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliarias de terceros, a la fiscalización y construcción de toda clase de edificios, vivienda, residenciales, centros comerciales, condominios, fabricas industriales, efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas públicas o semipùblicas; a prestar servicios de auditoría y fiscalización y asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero,

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7421020
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CAMACHO COELLO CARLOTA AZUCENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/03/2012 11:52:11 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GIHOUSE S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/04/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Renato Ponce Yepez

investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; fomentar el turismo nacional ya en el continente o las islas Galápagos y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos; a la instalación de tecnicentros para la comercialización, compra, venta y distribución de toda clase de repuestos como llantas, aros y demás accesorios para vehículos y alquiler de vehículos; así como también dar mantenimiento como lavado, pulverizado, alineación y balanceo y demás servicios a los vehículos y maquinarias; Se podrá dedicar a la importación y comercialización de repuestos para maquinas industriales, a la compraventa, comercialización, representación, distribución de materiales de ferretería e industriales en general; al levantamiento topográfico, nivelación y elaboración en la actividad agrícola en general, diseños de granjas, fincas, haciendas, riego, drenaje, viveros e invernaderos; dedicarse a la importación y exportación de autos, automóviles, vehículos livianos y pesados; sus accesorios, partes, repuestos y lubricantes; al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización tanto dentro del país, como en el extranjero; al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional. La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el territorio nacional como en extranjero; la captura e industrialización de productos

del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; a la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuàticas; a la instalación, explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales; ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; importar, exportar, diseño, fabricación, comprar, vender, distribuir y comercializar equipos electrónicos; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos. También podrá dar servicios de publicación en internet, publicidad en general, publicidad exterior como letreros luminosos , vallas publicitarias, letreros en metal y demás publicidad interior como camisetas estampadas, gorras, agendas y demás; dedicarse a la publicación y comercialización de toda clase de obras informativas, científicas culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la radiofusion, ya sea como equipos propios o alquilados para la radiofusion de toda clase de programas; también tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionistas, intermediaria, mandataria,

mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. A Realizar inversiones nuevas y productivas dentro de los siguientes sectores económicos prioritarios: producción de alimentos frescos, congelados e industrializados, metalmecánica, petroquímica, farmacéutica, turismo, servicios logísticos; y, biotecnología y software aplicados. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá: emprender, desarrollar y llevar a cabo cualquier tipo de actividad comercial licita permitida por las leyes de la libre competencia que en cualquier forma estén relacionadas con labores comerciales o de servicios; adquirir derechos, contraer obligaciones, celebrar convenios de asistencia o cooperación técnica, económica o administrativa, ejecutar todo tipo de actos y contratos con personas naturales o jurídicas del país o del exterior; adquirir obligaciones o créditos necesarios para el normal funcionamiento y efectuar todo tipo de inversiones permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo- **ARTICULO TERCERO**.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. - **ARTICULO CUARTO**.- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.----------

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y

ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- el Capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; y el capital Autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO**.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO**.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el titulo, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO**.- Las acciones se anotaran en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registraran también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DÉCIMO**.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los

accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en él articulo doscientos diecinueve de la ley de Compañías.----------

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas , la misma que se hará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previo la convocatoria

del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO**.- Para constituir quórum en la junta general, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con él artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con él número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO**.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO**.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobara el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO**.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO**.- En las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se trataran los asuntos que específicamente se hayan

puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO**.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, a las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO**.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta- resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la liquidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del

capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La junta general así convocada se constituirá con él numero de accionistas presentes, para resolver, uno o más de los puntos antes mencionados debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.**- Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes duraran cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes duraran dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en articulo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmueble de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La Junta General de Accionistas nombrará el o los Comisarios, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía . Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, los dispuestos en el articulo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA DISOLUCION Y**

LIQUIDACION.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías en tal caso, entrara en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: La señorita GISELLA ELENA BELLES SOLORZANO ha suscrito SEISCIENTAS CUARENTA acciones ordinarias y nominativas de UN Dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado la cantidad de CIENTO SESENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondiente al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por ella suscritas; y el señor JAIME ALBERTO BELLES SOLORZANO, ha suscrito CIENTO SESENTA ACCIONES acciones ordinarias y nominativas de UN Dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado la cantidad de CUARENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondiente al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por él suscritas; conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta a la presente escritura.- Los accionistas pagaran el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- ----------

CUARTA: AUTORIZACION.- Queda expresamente autorizada la Abogada Carlota Camacho Coello, con cédula de ciudadanía número cero nueve cero cinco ocho cero cuatro cero seis ocho para realizar todas las diligencias legales y

Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC014440-4

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **GIHOUSE S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE		CANTIDAD
BELLES SOLORZANO GISELLA ELENA		$160.00
BELLES SOLORZANO JAIME ALBERTO		$40.00
	TOTAL	$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicadc por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 05 DE ABRIL DE 2012

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Renato C. Esteves S.

Nº. 0004688

administrativas para obtener la aprobación y el registro de esta Compañía. Anteponga y agregue usted señor Notario, las cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento y validez de esta escritura.- (Firmado ilegible), Abogada Carlota Camacho Coello, Registro número cuatro mil ochocientos noventa y dos – Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta que queda elevada a escritura pública).- ES COPIA.- Se agregan los documentos habilitantes correspondientes.- Los señores otorgantes se ratificaron en el contenido de la minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura en alta voz, de principio a fin a los otorgantes, estos la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe. ----------

GISELLA ELENA BELLES SOLORZANO
C.C. 091444861-8
C.V. 077-0049

JAIME ALBERTO BELLES SOLORZANO
C.C. 091445075-4
C.V. 037-0047

EL NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO

ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO

go ante mi en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los diez dias del mes de abril del dos mil doce.

Ab. Renato C. Esteves Salazar
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Renato C Esteves S.

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Renato C. Esteves S.

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-
Razon.-Siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de la matriz de la escritura publica del cinco de abril del dos mil doce, tome nota de la resolucion de fecha nueve de mayo del dos mil doce, numero SC.IJ.DJC.G.12.0002252, - emitida por la señora Abogada Melba Rodriguez Aguirre, Subdirector Juridico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales; por la que se aprueba la consitucion de la compañia GIOHOUSE S.A..- Doy Fe.-
Guayaquil, 10 de Mayo del 2012.

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Renato C. Esteves S.

Ab. Renato C. Esteves Santana.
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Renato C. Esteves S.

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:37.942
FECHA DE REPERTORIO:06/jul/2012
HORA DE REPERTORIO:12:47

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha seis de Julio del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº SC-IJ-DJC-G-12-0002252,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de concurso preventivo y tramites especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE,** el **9 de mayo del 2012,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **GIHOUSE S.A.,** de fojas **69.119 a 69.137,** Registro Mercantil número **12.159.**

ORDEN: 37942

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos — Registro Mercantil del Cantón Guayaquil

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 13 de Julio de 2012

$26.50

REVISADO POR:

Nº 303749

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0018374

Guayaquil, 17 AGO 2012

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GIHOUSE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL